



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de enero de dos mil veintidós

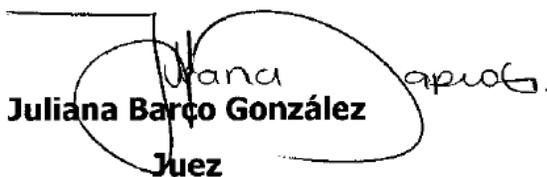
Radicado: 2018-00804

Asunto: Admite sustitución- no acepta terminación, requiere

En primer lugar, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder que realiza el abogado Francisco Javier Suárez Ojeda en favor del abogado David Mesa Ceballos, a quien se le reconoce personería para que siga actuando en el presente trámite extraprocesal como apoderado de la acreedora garantizada, en la forma y términos de la sustitución conferida.

Ahora, respecto de la solicitud de terminación del proceso que presenta el abogado Octavio Hernán Quiñones Mina, una vez revisado el expediente digital, el Despacho advierte que a él no se le ha conferido poder para actuar, ni se ha realizado alguna sustitución en favor suyo, razón por la cual, previo a proceder con su resolución tendrá que presentar prueba de que se le confirió poder para actuar o se realizó una sustitución en favor suyo, ya sea conforme al artículo 5° del Decreto 806 del 2020 o 74 del Código General del Proceso, y que lo faculte para solicitar la terminación del trámite.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 24 ene 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce8769c563ea9ae340d1cebc1b46cf2db1a3e12eba4c8ad43bf592205cd5a97**

Documento generado en 21/01/2022 03:23:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>